



CERTIFICA:

Que la siguiente copia fija
del original que figura en el Archivo de
esta comuna.

Ventanilla, 31 ENE. 2011

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011/MDV

Ventanilla, 31 ENE. 2011

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 31 de enero de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Fiscalización y Control, solicita la aprobación del proyecto del nuevo "Régimen de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, que tiene por objeto normar el procedimiento para detectar la comisión de infracciones, la imposición y ejecución de sanciones administrativas para las mismas, previstas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Que, el ámbito de aplicación del Reglamento se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Ventanilla, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que cometan una infracción establecida en el Cuadro de Infracciones y sanciones Administrativas dentro de esta jurisdicción, aún si su domicilio estuviera ubicado fuera del Distrito de Ventanilla.

Que, es importante señalar, que la mencionada unidad orgánica, a través de sus Sub Gerencias, es la Gerencia encargada de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales, para lo cual cuenta con atribuciones para planificar, conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización, y realiza actividades de investigación, difusión y de control de sanciones.

Que, la capacidad Sancionadora de los Gobiernos Locales, se encuentra contemplada en el artículo 46º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que precisa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones administrativas pertinentes.

Que, asimismo en el numeral 3 del artículo 230º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regulada y normada con sujeción, cumplimiento y respeto irrestricto a las garantías contempladas en el principio del debido proceso.

Que, mediante Dictamen N° 001-2011/MDV-CSCyF de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, se aprobó recomendar al honorable Concejo, la aprobación de la Ordenanza Municipal que contiene el nuevo "Régimen de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas" – RAMSA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, asimismo, indica que mediante ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Estando a lo expuesto y con el Dictamen Favorable de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y CONTROL JURÍDICO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

CERTIFICA: APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Que la presente es copia del original que obra en el Archivo de esta comuna.

Ventanilla, 1 ENE. 2011 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE
MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAMSA
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gerencia Legal y Control Jurídico Municipal
MARCO ANTONIO GARCÍA MORALES
GERENTE (e)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1º.- FINALIDAD.

El Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas tiene por finalidad crear actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del Distrito de Ventanilla.

Artículo 2º.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas municipales o de leyes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales.

El presente Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, en adelante RAMSA, tiene por objetivo normar el procedimiento para detectar la comisión de infracciones, la imposición y ejecución de sanciones administrativas para las mismas, previstas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cuya aplicación es competencia de la Municipalidad.

Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del Reglamento se circumscribe a la jurisdicción del Distrito de Ventanilla, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que cometieran cualquier infracción establecida en el Cuadro Infracciones y Sanciones Administrativas dentro de esta jurisdicción, aún si su domicilio estuviera ubicado fuera del Distrito de Ventanilla.

Artículo 4º.- ORGANO COMPETENTE

La Gerencia de Fiscalización y Control, a través de sus subgerencias, se encarga de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales. Cuenta con atribuciones para planificar, conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización, así como, las actividades de investigación, difusión y de control de sanciones. Asimismo, tiene competencia para formular y proponer normas técnicas en materia de su competencia.

Artículo 5º.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA.

La Capacidad Sancionadora de los Gobiernos Locales, se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) y por la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444). La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

Artículo 6º.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El Procedimiento Sancionador se sustenta en los principios de la potestad sancionadora administrativa establecida en el artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444). Sin perjuicio de lo señalado también se aplicarán al procedimiento sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV del Título Preliminar de la norma citada.



CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel
del original que obra en el Archivo de
esta comuna.

Ventanilla, 31 ENE. 2011



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
MARCO ANTONIO GARCIA MORALES
GERENTE (e)

Artículo 7º.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN.

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son solidariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aún cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son trasmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

Artículo 8º.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL.

El Serenazgo y todas las unidades orgánicas municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, la Sub Gerencia de Fiscalización, solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.



ARTÍCULO 9º.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL.

En el supuesto caso, que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción respectiva o en el ejercicio de sus funciones, procederá a interponer la denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

TITULO II

SECCION PRIMERA INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.- INFRACCIÓN

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. No se considera infracción a la falta de pago de la multa administrativa.

Artículo 11º.- SANCION

Se considera sanción a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

La sanción que prevé este régimen sancionador es la multa acompañada de ser el caso, de la medida complementaria. Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la sanción, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10 del artículo 230 de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 12º.- SANCION ADMINISTRATIVA

La Resolución de Sanción estará compuesta por la multa y la medida complementaria según corresponda;



CERTIFICA:

Que la presente es copia fija
del original que obra en el Archivo de
esta comuna.

Ventanilla 31 ENE. 2011

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA



12.1- MULTA

Se denomina multa a la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Las multas se establecen en el *Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas*, tomando como referencia a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y teniendo en cuenta la gravedad de la falta. El cálculo de los montos de las mismas se realiza en función al valor de la UIT al momento de la comisión y/o detección de la infracción administrativa.

La autoridad municipal no podrá imponer simultáneamente más de una multa por una misma acción u omisión, salvo en los casos de continuidad. Tampoco podrá imponer multas para sancionar la falta de pago de multas anteriores.

12.2.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Se denomina medida complementaria a la sanción no pecuniaria que consiste en la afectación de las actividades comerciales y bienes del infractor distintos de los dinerarios, dispuesta con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión.

a) **Clausura temporal:** Consiste en el cierre transitorio de un local comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado.

b) **Clausura definitiva:** Consiste en el cierre permanente de un local comercial, industrial o de servicios que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, cuando su funcionamiento se encuentre prohibido, cause daño a la salud o tranquilidad del vecindario, constituya peligro o atente contra la moral o las buenas costumbres.

c) **Decomiso:** Consiste en la desposesión y disposición final de bienes adulterados, falsificados o en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, que constituyan peligro para la vida o la salud o sean de circulación prohibida.

d) **Retención:** Consiste en la desposesión y almacenamiento de bienes que son comercializados de manera informal en las áreas y vías de dominio público, así como del mobiliario utilizado con esos fines.

e) **Retiro:** Consiste en la remoción de bienes colocados de manera antirreglamentaria en áreas y vías de dominio público o privado.

f) **Paralización de obra:** Es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

g) **Demolición:** Es la destrucción parcial o total de una obra contraviniendo disposiciones administrativas de competencia municipal.

h) **Ejecución de obra:** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior al momento de la comisión de la conducta infractora.

i) **Suspensión de Eventos y/o Espectáculos Públicos No Deportivos:** Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, se vengan desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales.

Además de las medidas complementarias expresamente establecidas para cada caso en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, el Órgano de Fiscalización podrá disponer la adopción de cualquier otra medida complementaria que estime conveniente a fin de salvaguardar el cumplimiento de las normas vigentes.



CERTIFICA:

Que la presente es copia fija
del original que obra en el Archivo de
esta comuna.

Ventanilla 31 ENE. 2011



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Gerencia Legal y Secretaría Municipal

MARCO ANTONIO GARCIA MORALES
GERENTE (e)

Artículo 13º.- NATURALEZA DE LAS SANCIONES.

Las multas administrativas son de carácter personal y no afectan a los herederos del infractor más allá de la masa hereditaria.

Las medidas complementarias son de carácter personal y, salvo los casos de paralización de obra y demolición de construcciones antirreglamentarias, no se transmiten por herencia o legado,

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquiriente del patrimonio de la persona jurídica infractora. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de partes que resulten de la escisión.

Las personas jurídicas y naturales responderán por las infracciones que sus dependientes cometan con motivo del desarrollo de actividades propias de una relación laboral.

Artículo 14º.- ESCALA DE CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS EN EL CUADRO DE INFRACCIONES.

Los infractores afectos a la Escala de Multas estarán clasificados en las siguientes categorías:

- I. Predios urbanos, casa habitación, terrenos sin construir.
- II. Bodega, librería, bazar, puestos de mercado, kioscos, peluquería, alquiler de video juegos, sastrería, fotocopiadoras, juguería, fuente de soda, lavandería, servicio de tepeo y computo, venta de kerosene, taller artesanal, servicio técnico para el hogar impresiones, gimnasio y comercio ambulatorio en general.
- III. Panaderías, restaurantes, carpintería, vidriería, billar, venta de gas al por menor, ferreterías, farmacias, boticas, cabinas de Internet, telefonía, servicio de mecánica menor, venta de lubricantes, salón de belleza, óptica, servicios profesionales, mueblería, distribuidores mayoristas, bares, cantinas o similares.
- IV. Grifos y demás estaciones de servicios, locales de espectáculos y juegos, centros educativos, hospedajes, hostales, polyclínicos, taller de mecánica, comercialización de residuos sólidos, empresas de transporte, mercado de abastos, supermercados, playa de estacionamiento, canteras venta de vehículos, lenocinios, crianza de ganado vacuno, y porcino, granjas avícolas.
- V. Industrias, entidades financieras, inmobiliarias, envasadora de gas y/o generadoras de energía, empresas navieras, industriales pesqueras, hoteles, almacenes y frigoríficos.

En caso que alguna actividad económica no se encuentre dentro de la escala mencionada anteriormente, la administración municipal podrá adecuar dicha actividad dentro alguna de las categorías mencionadas anteriormente.

SECCION SEGUNDA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 15º.- DEFINICIÓN.

El procedimiento administrativo sancionador se define como el conjunto de actos que tienen por finalidad evaluar, detectar y constatar la comisión de una infracción, así como la imposición de la sanción correspondiente y su ejecución, según corresponda.

Artículo 16º INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales. Es promovido de oficio por la Sub Gerencia de Fiscalización o en atención a las denuncias vecinales.

Artículo 17º.- INSPECTORES MUNICIPALES.

Los inspectores municipales pertenecientes a la Subgerencia de Fiscalización, son los encargados de realizar las labores de fiscalización y operativos especiales a efecto de verificar el cumplimiento de las normas municipales.

Los inspectores municipales deberán portar su identificación en lugar visible, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones o acciones.





CERTIFICA:

Que la presente es copia fija
del original que obra en el Archivo
esta comuna.



Ventanilla, 31 ENE. 2011

Artículo 18º.- DENUNCIA.

A través de la denuncia, se pone en conocimiento de la Subgerencia de Fiscalización de la existencia de un hecho que, por contravenir las disposiciones municipales, pudiera ser calificado como infracción administrativa. Cualquier persona, natural o jurídica, está facultada para formular denuncias.

La denuncia debe expresar la identidad de quien la presenta; el resumen de los hechos que pudieran constituir infracción; la fecha y lugar en donde ocurrieron y, de ser posible, la identificación de los presuntos responsables.

Una vez recibida la denuncia, la Subgerencia de Fiscalización, realizará las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar y recabar los medios probatorios e imponer la Notificación de Infracción o la Resolución de Sanción, según corresponda.

Si la denuncia careciera de fundamento o, realizada la constatación, se determinara que la conducta denunciada no constituye infracción administrativa, la Subgerencia de Fiscalización desestimará la denuncia.

Artículo 19º ELABORACION DE LAS ACTAS

El personal que participe en las diligencias de Fiscalización levantara el acta correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la Fiscalización.

Artículo 20º NOTIFICACIÓN DE INFRACCÓN

La notificación de infracción tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta o la omisión de ella contraviene alguna disposición municipal administrativa a fin que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Los requisitos que deberá contener la notificación de infracción son los siguientes:

- a) Fecha y hora en que se detecta la infracción.
- b) Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
- c) Domicilio del presunto infractor, en caso no fuera posible consignar la dirección se mencionará el lugar donde se cometió la infracción.
- d) Descripción de los **hechos** que configuran la infracción imputada, así como indicar el número de ordenanza u otra norma legal que la sustente.
- e) El código y la descripción de la infracción tipificada en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA).
- f) Señalar el plazo y el lugar para realizar el descargo de la infracción.
- g) El monto determinable de la multa y la medida complementaria de la misma.
- h) Nombre, apellidos y firma del Inspector Municipal que emite la notificación de infracción.
- i) Firma del Infractor o de la persona que recibe la notificación de infracción. En el supuesto, que se negaran las personas naturales o jurídicas a recepcionar la Notificación de Infracción, este hecho deberá hacerse constar en la notificación lo cual no acarrea la nulidad del acto.

Artículo 21º.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO CABE NOTIFICACION DE INFRACCION.

La Sub Gerencia de Fiscalización, por la gravedad que supone la infracción procederá a aplicar, sin previa notificación de infracción, la correspondiente Resolución de Sanción en los siguientes supuestos o cuando afecte:

- La seguridad pública, la salud y salubridad, la seguridad vial, la tranquilidad pública, el medio ambiente, la moral y el orden público.
- Las normas sobre urbanismo y zonificación o sobre seguridad del sistema de defensa civil.
- En el supuesto caso de continuidad de infracciones.
- Cuando así lo determinen las normas legales correspondientes.

CERTIFICA:

Que la presente no copia fija
del original que obra en el Archivo de
esta comuna.

Ventanilla, 31 FEB. 2011



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gerencia Legal y Secretaría Municipal
MARCO ANTONIO GARCIA MORALES
GERENTE (e)

Las sanciones previstas en los supuestos anteriores se imponen, sin perjuicio que el presunto infractor o sancionado, dentro del término de ley, interponga los recursos impugnatorios correspondientes.

SECCION TERCERA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 22º.- ETAPA INSTRUCTIVA.

La etapa instructiva se inicia cuando el Órgano Instructor, la Sub Gerencia de Fiscalización, toma conocimiento de una conducta que implique la presunta comisión de una infracción administrativa y, culmina con la Resolución de Sanción emitida por la mencionada Sub Gerencia.

Artículo 23º.- DESCARGO.

El infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifica la Notificación Preventiva.

Si el presunto infractor no presenta descargo dentro del plazo establecido, la Sub Gerencia de Fiscalización, calificará la notificación de infracción de acuerdo a la normatividad vigente, emitiendo la Resolución de Sanción correspondiente.

Artículo 24º.- SUBSANACION DE CONDUCTA INFRACTORA.

Impuesta la notificación de infracción esta no generará sanción administrativa siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los cinco (05) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que haga inviable la regularización o adecuación posterior.

Artículo 25º.- EVALUACION DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA.

La Sub Gerencia de Fiscalización, evaluará el descargo presentado por el presunto infractor, conjuntamente con los informes que hubieran solicitado conforme a sus atribuciones, así como los documentos o pruebas de oficio ordenadas de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente, procediendo a la evaluación de la notificación de infracción respectiva, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para la presentación del descargo respectivo.

Las Notificaciones Preventivas que queden sin efecto serán registradas y archivadas por la Sub Gerencia de Fiscalización. Las Notificaciones Preventivas no son apelables, de acuerdo al artículo 206º, Inc. 2 de la Ley 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo.

SECCION CUARTA IMPOSICIÓN DE LA SANCION ADMINISTRATIVA

Artículo 26º.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

La Sub Gerencia de Fiscalización, bajo responsabilidad, cuando determine que hubo infracción deberá emitir la Resolución de Sanción correspondiente y de ser el caso las correspondientes medidas complementarias pertinentes que correspondan, de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Para su validez deberá contar con los siguientes requisitos:

- 1) Nombre del Infractor, documento de identidad ó RUC, cuando hubiera lugar.
- 2) Domicilio real del infractor o con el que cuente la administración.
- 3) El código y la descripción abreviada de la infracción.
- 4) El lugar en que se cometió la infracción o, en su defecto, el de su detección.
- 5) Las disposiciones legales que amparan la sanción impuesta.
- 6) El monto determinado o determinable de la multa, la medida complementaria correspondiente y el número de Notificación de Infracción, de ser el caso.
- 7) Código, nombre y firma del Inspector Municipal.



CERTIFICA:

Que la presente es copia fija
del original que obra en el Archivo de
esta comuna.

Ventanilla 31 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA



La falta de alguno de los requisitos contemplados en el presente artículo, conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 27º.- CONTINUIDAD DE LA SANCION.

27.1. La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta constitutiva de infracción; para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles emitida la Resolución de Sanción la misma que debe tener la calidad de firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

Teniendo en cuenta los conceptos señalados anteriormente, se tiene que la continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

27.2. En el supuesto de que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, que cuenten con la autorización correspondiente adicionalmente a la multa impuesta por continuidad, se procederá a clausurar temporalmente el mismo.

Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y a la revocación de la Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento, adicionalmente a la multa que corresponda.

27.3. No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.

b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.



Artículo 28º.- CONCURSO DE INFRACCIONES.

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Artículo 29º.- CORRECCION DE RESOLUCIONES DE SANCION.

Se tiene que después de notificada la Resolución de Sanción, se podrá corregir o complementar la misma cuando:

a. Se trate de aclarar o rectificar los errores materiales o aritméticos, tal como lo establece el Artículo 201º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

b. El infractor haya proporcionado datos falsos o inexactos con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la administración municipal.

Artículo 30º.- DESCUENTO DE LAS MULTAS.

El infractor que cancela oportunamente la multa administrativa impuesta, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de Sanción, abonará el cincuenta por ciento 50% del monto de la multa administrativa impuesta, siempre que no haya interpuesto recurso impugnatorio, o que se haya desistido del mismo; este beneficio deberá informarse al infractor en la Resolución de Sanción.

Artículo 31º.- EL PAGO DE LA MULTA.

El Pago de la multa administrativa se efectuará en la oficina de Tesorería perteneciente a la Gerencia de Administración. Asimismo, la Sub. Gerencia de Administración Tributaria perteneciente a la Gerencia de Rentas, otorgará facilidades de pago de las multas, mediante la suscripción de Convenios de Pago, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante Ordenanza.



CERTIFICA:

Que la presente es copia del original que está en el Archivo de esta comuna.

31 ENERO 2011

En caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, debiendo la Sub. Gerencia de Ejecución Coactiva iniciar Procedimiento Coactivo cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del T.U.O. de la Ley 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (Decreto Supremo N° 018-2008-JUS).

El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de las sanciones de naturaleza no pecuniaria, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

SECCION QUINTA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 32º.- ÓRGANO COMPETENTE.

La Sub Gerencia de Fiscalización es la competente para ejecutar e imponer las medidas complementarias previstas en este Reglamento, según corresponda.

Para la ejecución de las medidas complementarias, la Municipalidad podrá disponer la ejecución de las mismas, trasladando el costo que demanden al infractor.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la sanción de naturaleza no pecuniaria.

En los casos que revista gravedad, la Sub Gerencia de Fiscalización puede solicitar el informe técnico a la unidad orgánica que considere necesaria su opinión; sin embargo en los supuestos de flagrancia tiene la facultad de actuar sin necesidad del mencionado informe; esta es una potestad exclusiva y excluyente de la Sub Gerencia de Fiscalización.

Artículo 33º. - DECOMISO E INMOVILIZACIÓN DE BIENES.

La medida complementaria de decomiso procederá en los casos en que se encuentren artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyan peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por ley. Los productos decomisados deberán consignarse en el Acta de Decomiso, indicando la descripción de los productos, su cantidad, peso aproximado y su estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta respectiva firmando el representante municipal.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos o eliminados, bajo responsabilidad de la Sub Gerencia de Fiscalización, previa elaboración del Acta de Eliminación.

Cuando no se tenga la certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, la Sub Gerencia de Fiscalización procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, el examen organoléptico o el que corresponda, dejándose contra muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera.

En caso exista suficiente evidencia que los productos estén en estado de descomposición o no sean aptos para el consumo humano los exámenes de laboratorio serán a costa del infractor.

La Sub Gerencia de Fiscalización realizará sus operativos en coordinación con las instituciones señaladas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Municipalidades; sin embargo, cuando por el estado de necesidad esté en peligro la salud y la vida de las personas y fuera urgente la actuación inmediata del personal de la Sub Gerencia de Fiscalización a fin de evitar la posibilidad que se lesione la salud o la vida de las personas, dicha Sub Gerencia actuará inmediatamente en resguardo del interés de la comunidad.

Artículo 34.- RETENCIÓN.

Todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado, la comisión de alguna de las infracciones para las cuales el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prevea la aplicación de esta sanción.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constarán el nombre del infractor, la relación de los bienes que han sido retenidos, la condición de los mismos, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para efectuar el reclamo de los mismos, así como la indicación de que en caso ello no se produzca en el plazo correspondiente perderán el derecho de reclamarlos.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, bastando la firma del funcionario responsable; una copia del acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y el original quedará en custodia de la Sub Gerencia de Fiscalización.



CERTIFICA:

Que la presente es copia fija
del original que obra en el Archivo
esta comuna.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Ventanilla

31 ENERO 2011

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de tres (03) días hábiles, en caso de productos perecibles y por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, en el caso de productos no perecibles; transcurridos estos plazos la Sub Gerencia de Fiscalización declarará el abandono de dichos productos y procederá a ordenar su disposición final, pudiendo entregarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro.

Para el recojo de los bienes retenidos, el infractor deberá cancelar la multa correspondiente; pudiéndose acogerse al beneficio señalado en el Artículo 31º del presente Reglamento, más el pago del almacenamiento y custodia correspondiente.

La Sub Gerencia de Fiscalización realizará sus operativos en coordinación con las instituciones señaladas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Municipalidades; sin embargo, cuando por el estado de necesidad esté en peligro la salud, la vida de las personas, el orden público, así como bienes jurídicos individuales o colectivos y fuera urgente la actuación inmediata del personal de la Sub Gerencia de Fiscalización, se actuará inmediatamente en resguardo del interés de la comunidad.

Artículo 35.- SUSPENSION DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, se vengan desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales.

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para realizar la suspensión del evento, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.



Artículo 36º.- RETIRO.

El retiro se aplica a aquellos objetos que no cuenten con la debida autorización para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta días calendarios, al vencimiento del cual el órgano de fiscalización podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades religiosas, altruistas o que presten apoyo social. Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad. Previamente a su ejecución se procederá al levantamiento del Acta de Retiro, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso, consignando el nombre y la firma del presunto poseedor o propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de fiscalización.

Para el recojo de los bienes retirados, el infractor deberá cancelar la multa correspondiente; pudiéndose acogerse al beneficio señalado en el Artículo 28º del presente Reglamento, más el pago del almacenamiento y custodia correspondiente.

Artículo 37.- CLAUSURA TEMPORAL.

Es la sanción administrativa no pecuniaria, que consiste en la prohibición por un plazo mínimo determinado que no será menor de 05 días, respecto al uso de edificios, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal en razón que el motivo materia de infracción deviene en regularizable. Esta medida se ejecutara previo levantamiento del Acta de Clausura Temporal, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del negocio. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.

Para el levantamiento de la clausura temporal, el administrado tiene que demostrar además haber subsanado la infracción administrativa.



CERTIFICA:

Que la presente es copia fija
del original que obra en el Archivo
esta comuna.

Ventanilla 31 ENE. 2011



La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para clausurar temporalmente los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

Artículo 38.- CLAUSURA DEFINITIVA.

Es la sanción administrativa no pecuniaria que consiste en la prohibición definitiva del uso de edificios, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario así como a los conductores, arrendatarios y/o propietarios de establecimientos donde se ejerce clandestinamente la prostitución

Esta medida se ejecutara previo levantamiento del Acta de Clausura Definitiva, en la que se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del negocio. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización.

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para clausurar definitivamente los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, papelografos, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.



Esta medida, se encuentra vinculada al **tapiado**, que consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior.

Artículo 39º.- PARALIZACIÓN DE OBRA.

Se procederá a la ejecución de la paralización de una obra, en los casos de construcciones antirreglamentarias, por carecer de licencia de obra, por demolición sin autorización, por contar con proyecto de obra desaprobado y por incumplimiento de las observaciones de la supervisión. Esta medida debe ser cumplida por el infractor en el mismo momento de notificado por el personal de la Sub Gerencia de Fiscalización.

En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería o de otra índole, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros.

La Subgerencia de Fiscalización, elaborará un Acta de Paralización de Obra, en la que se dejará constancia de la obra paralizada, consignando el nombre y la firma del propietario o poseedor de la obra, su representante, la persona a cargo de la obra o quien la custodie; en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, bastando la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización una copia del acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes o a quien esté cargo de la obra, y el original quedará en custodia de la Subgerencia de Fiscalización.

Para el levantamiento de la Paralización de Obra, el administrado tiene que acreditar haber subsanado la infracción administrativa.

Artículo 40º.- DEMOLICIÓN DE OBRA.

La Sub Gerencia de Fiscalización es la unidad orgánica competente para proceder a dictar, ejecutar e imponer la medida complementaria de demolición total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas administrativas vigentes que se encuentren previstos en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.



CERTIFICA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que la presente es copia fiel
del original que dura en el Archivo de

ésta. En la ejecución de la demolición se emplearan diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso
de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros.

La Sub Gerencia de Fiscalización, elaborará un Acta de diligencia de Demolición de Obra, en la que se dejará constancia de lo actuado, consignando el nombre y la firma del propietario o poseedor de la obra, su representante, la persona a cargo de la obra o quien la custodie; en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, bastando la firma del funcionario responsable; una copia del acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes o a quien esté cargo de la obra, en caso se negara a firmar se dejará constancia en el acta, y el original de la misma quedará en custodia de la Sub Gerencia de Fiscalización.

En el caso que la resolución de sanción de la Sub Gerencia de Fiscalización, imponga la medida complementaria de demolición, su ejecución se realizará una vez que la resolución administrativa antes mencionada, haya quedado firme en la vía administrativa; salvo en el caso que la construcción ilegal o antirreglamentaria esté en la vía pública.

Asimismo, solo cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada cuya materialización en la práctica no resulte viable por razones de resistencia a la autoridad, de logística o de cualquier otra índole invocada por la autoridad municipal, podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de garantizar el principio de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia y la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, de acuerdo al mandato expreso de la mencionada Ley Orgánica y la Constitución Política del Estado del Perú.



Artículo 41º.- EJECUCIÓN DE OBRA.

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción que se encuentran destinados a reponer las cosas a la situación o al estado anterior a la comisión de la conducta infractora con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales que correspondan.

La Sub Gerencia de Fiscalización emitirá la Resolución Administrativa que dispone la reparación o construcción destinada a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, o a cumplir con las disposiciones municipales, así como el responsable de los gastos, adoptando para ello las medidas que estime pertinente, sin perjuicio de imposición de otras sanciones.

La Sub Gerencia de Fiscalización, elaborará un Acta de la diligencia de Ejecución de Obra, en la que se dejará constancia de la ejecución de la obra a realizar y las circunstancias relacionadas a la realización de la misma, consignando el nombre y la firma de la persona obligada en la Resolución de Sanción a ejecutar la obra o quien la representa en la diligencia. En caso, no se realice la ejecución de la obra por negativa del obligado, se informará al Procurador Público de la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

TITULO III REGIMEN DE NOTIFICACIÓN

Artículo 42º.- MODALIDADES DE NOTIFICACIÓN.

Las comunicaciones de la Resolución de Sub Gerencia o Gerencia relacionadas al presente procedimiento sancionador, serán efectuadas a través de las siguientes modalidades de notificación:

42.1. Por notificación personal en el domicilio.- La notificación según esta modalidad deberá efectuarse mediante correo certificado o mensajero en el domicilio señalado por el administrado al inicio del procedimiento sancionador o en el lugar donde se detectó la infracción. Se efectuará con el infractor, el representante legal o con la persona que se encuentre en el domicilio o en el lugar donde se realizó la infracción, dejando constancia de la diligencia en el cargo de notificación.



CERTIFICA:

Que la presente es copia fidedigna del original que figura en el Archivo de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
esta comuna.

Ventanilla, 31 ENE. 2011

En caso de negativa a la recepción de la notificación, o que la persona con quien se entienda la notificación se niegue a identificarse o proporcionar sus datos, en cualquiera de ambos supuestos se dejará constancia de la negativa en el cargo de la notificación indicando las características del lugar y la fecha en que se notifica.

Cualquier acto administrativo que requiera notificarse, se realizará en el domicilio que el infractor señale en su descargo correspondiente, siguiendo las disposiciones antes indicadas. En su defecto, primará el criterio de la Sub Gerencia o Gerencias pertinentes.

42.2. Notificación bajo puerta. En caso de no encontrarse al infractor, o persona incapaz en el domicilio del administrado, o se encontrara cerrado el domicilio; el notificador deberá dejar constancia de ello y colocará un pre - aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha y hora en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta una constancia conjuntamente con la notificación e incorporándose copia de los anexos respectivos del expediente administrativo, introduciéndose en sobre cerrado bajo puerta.

42.3. Notificación por constancia administrativa. La notificación por constancia administrativa se efectuará cuando por cualquier circunstancia el administrado, su representante legal o apoderado se haga presente en las oficinas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Esta notificación se considerará realizada con el cargo de notificación firmado por el administrado o su representante legal o apoderado o con la constancia de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia. En cualquiera de estos dos casos deberá dejarse constancia expresa que la notificación se efectuó por constancia administrativa válidamente emitida.

42.4. Notificación por medio de sistemas de comunicación. La notificación por medio de sistemas de comunicación electrónicos, fax, correo electrónico y similar, se realizará siempre que sea posible confirmar la recepción del acto administrativo por la misma vía y previa solicitud expresa del administrado. Se entenderá realizada la notificación cuando el medio utilizado remita un mensaje de confirmación de recibido, con indicación expresa de la fecha y hora.

42.5. Publicación en el Diario Oficial El Peruano y/o en uno de mayor circulación. En caso que la notificación sea impracticable; cuando se desconoce el domicilio del administrado; ó en el caso se trate de una notificación infructuosa; cuando se acredite que la persona a notificarse haya desaparecido, el domicilio indicado sea equivocado, o se encuentre en el extranjero, se procederá a aplicar la publicación en vía sustitutiva, conforme al numeral 23.1.2. del Artículo 23º de la Ley N° 27444, en el Diario Oficial El Peruano o en uno de mayor circulación de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 43º.- NOTIFICACIÓN A PLURALIDAD DE INTERESADOS.

La notificación a pluralidad de interesados se regirá por lo siguiente:

43.1. Cuando sean varios sus destinatarios, el acto será notificado personalmente a todos, salvo si actúan bajo una misma representación o si han designado un domicilio común para la notificación, en cuyo caso éstas se harán en dicha dirección única.

43.2. Si debieran notificarse a más de (10) diez personas que han planteado una sola solicitud con derecho común la notificación se hará con quien encabece el escrito inicial, indicándole que transmita la decisión de sus cointeresados.

Artículo 44º.- VIGENCIA DE LAS NOTIFICACIONES.

Las notificaciones surtirán sus efectos en el orden siguiente:

44.1. Las notificaciones personales recibidas por el infractor o su representante: El día en que hubieren sido realizadas.

44.2. Las cursadas mediante correo electrónico surtirán efecto el día que conste haber sido recibidas por el destinatario, el cual deberá confirmar la notificación utilizando el mismo medio.

44.3. Las notificaciones por publicaciones: A partir de la última publicación en el Diario Oficial El Peruano u otro de mayor circulación en la Provincia Constitucional del Callao.



CERTIFICA:

Que la presente es copia exacta del original que figura en el Archivo de esta comuna.
FUE FECHA: 2011

Artículo 45º.- NOTIFICACIÓN DEFECTUOSA.

La notificación defectuosa se regirá por lo siguiente:

45.1. En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la unidad orgánica competente, según corresponda, ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el infractor.

45.2. La desestimación al cuestionamiento a la validez de una notificación causa que dicha notificación opere en la fecha que fue realizada.

Artículo 46º.- SANEAMIENTO DE LAS NOTIFICACIONES.

Las notificaciones defectuosas surtirán efectos legales cuando:

46.1. La notificación defectuosa por omisión de algunos de los requisitos de contenido, a partir de la fecha en que el infractor manifieste expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

46.2. También se tendrá por bien notificado al infractor a partir de la realización de actuaciones procedimentales que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno de su contenido. No se considera tal la solicitud de notificación realizada por el infractor, a fin de que le sea comunicada alguna decisión de la unidad orgánica competente.

Artículo 47º.- DOMICILIO DEL INFRACTOR.

Para los efectos de la presente norma, se considerará como domicilio al lugar indicado por el recurrente dentro del Distrito de Ventanilla, en cualquier trámite realizado ante la Administración Municipal.

En caso que el infractor no cuente con domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerará como tal:

47.1. Lugar de su residencia habitual.

47.2. El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio.

47.3. El predio en el que ocurre la infracción, cuando la infracción esté directamente relacionada a éste.

47.4. El lugar donde operan sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

TITULO IV
RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 48º.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El infractor tiene expedito su derecho para interponer recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, acompañando nueva prueba que lo sustente.

El recurso de reconsideración será interpuesto ante la Subgerencia de Investigación y Control, el cual deberá resolver dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

Para la procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba, con firma del letrado hábil, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General y adjuntar copia del documento de identidad del recurrente o del poder que lo legitime a impugnar. Los representantes de las personas jurídicas y/o naturales deberán acompañar copia del poder que los legitime. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la sanción de naturaleza no pecuniaria. Sin embargo, de haberse impuesto además una sanción de multa, su ejecución solo en cuanto este extremo se suspende, en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

En los casos que revista gravedad, la Sub Gerencia de Fiscalización puede solicitar el informe técnico a la unidad orgánica que considere necesaria su opinión; sin embargo en los supuestos de flagrancia tiene la facultad de actuar sin necesidad del mencionado informe; esta es una potestad exclusiva y excluyente de la Sub Gerencia de Fiscalización.

falta

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gerencia Legal y Secretaría Municipal
MARCO ANTONIO GARCIA MORALES
GERENTE (e)





CERTIFICA:

Que la presente es copia fija
del original que obra en el Archivo de
esta comuna.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Ventanilla, 31 ENE. 2011

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETERIA MUNICIPAL
MARCO ANTONIO GARCIA MORALES
GERENTE (e)

Artículo 49°.- RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación se interpondrá, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo la Subgerencia de Investigación y Control elevar lo actuado a la Gerencia de Fiscalización y Control, a fin de que ésta se pronuncie en segunda y última instancia administrativa dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

El plazo de interposición de este recurso es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución de Sanción que impone la multa, medida complementaria o la que se pronuncia sobre recurso de reconsideración interpuesto.

Los recursos de reconsideración y de apelación, deberán ser autorizados por letrado.

El recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General y se adjuntará copia del documento de identidad del recurrente o del poder que lo legitime a impugnar. Los representantes de las personas jurídicas, deberán acompañar copia del poder que los legitime.

Además de lo señalado, el recurso deberá sustentar que la administración cometió un error en la evaluación o valoración de las pruebas aportadas al procedimiento, pudiéndose acompañar otros medios probatorios que tengan por objeto acreditar lo antes señalado.

Artículo 50°.- NULIDAD.

Constatada la existencia de una causal de nulidad, la Gerencia competente además de la declaración de nulidad resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Artículo 51.- ADECUACIÓN DEL RECURSO IMPUGNATORIO.

En caso el infractor incurriera en un error en la calificación del recurso no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter impugnatorio; en este caso la Sub Gerencia o Gerencia competente entenderá el recurso impugnatorio al que corresponde, debiendo expresarlo así en la parte considerativa de la respectiva resolución.

TITULO V FIN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 52°.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

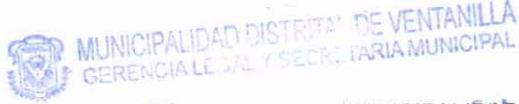
Las sanciones administrativas se extinguieren:

1.- En el caso de las sanciones de carácter pecuniario:

- a) Por muerte del infractor, para lo cual se debe proceder conforme al artículo 6 del presente reglamento.
- b) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) correspondiente(s).
- c) Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.
- d) Por Ordenanza o Decreto de Alcaldía que disponga el quiebre de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- e) Cuando el recurso administrativo se declara fundado.
- f) Por prescripción.

2.- En el caso de las medidas complementarias

- a) Por cumplimiento voluntario de la sanción.
- b) Por su ejecución por parte del Órgano Competente.
- c) Por muerte del Infractor



CERTIFICA:

d) Que la presente es copia auténtica de
del original que se guarda en el archivo de
esta comuna.

Ventanilla, 31 ENE. 2011

Artículo 53º.- PRESCRIPCION.

La prescripción de la sanción se regulará de acuerdo a lo establecido en el artículo 233º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1029.

El plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las sanciones por mandato judicial.

La prescripción no opera de oficio. Esta podrá ser solicitada en cualquier etapa del procedimiento.

Artículo 54º.- CONDONACIÓN.

La condonación deberá ser otorgada mediante Ordenanza Municipal, la misma que será dictada con carácter general y teniendo en consideración criterios sociales y económicos, relacionados con el bienestar o desarrollo de la comunidad.

TITULO VII CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 55º.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el mismo que como Anexo I, forma parte integrante de la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES



Primera.- Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza Municipal No 031-2009/MDV así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- Déjese sin efecto el artículo 44º inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza Nº 032-2010/MDV.

Cuarta.- Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente Reglamento, será de aplicación lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y otras normas pertinentes.

Quinta.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por la normatividad anterior hasta su conclusión, no obstante son aplicables a los procedimientos en trámite, las disposiciones generales del presente Reglamento contenidas en el Título I.

Sexta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Sétima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Octava.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, disponga la publicación de la presente Ordenanza y su anexo, en la página web de la Corporación Edil, cuya dirección electrónica es: www.muniventanilla.gob.pe.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gerencia Legal y Secretaría Municipal

MARCO ANTONIO GARCIA MORALES
GERENTE (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gerencia Legal y Secretaría Municipal
MARCO ANTONIO GARCIA MORALES
GERENTE (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICO que el documento de firma del
del orden establecido en la fecha de
31 ENE. 2011

INFRACCION SOBRE EL CONTROL DEL ORDEN PUBLICO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL
MARCO ANTONIO GARCIA MORALES
GERENTE (e)

| COD | | INFRACCION | OBSERVACION | CATEGORIAS | | | | | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|-----|--|--|-------------|------------|----|-----|-----|-----|-------------------------------|
| | | | | I | II | III | IV | V | |
| 1 | | Por expedir bebidas alcohólicas o permitir el consumo de éstas dentro o fuera del establecimiento a menores de edad. | MULTA | | 10 | 20 | 30 | 40 | CLASURA TEMPORAL |
| 2 | | Por expedir bebidas alcohólicas fuera del horario establecido. | PREVENTIVA | | 10 | 15 | 20 | 30 | CLASURA TEMPORAL |
| 3 | | Por desarrollar sus actividades fuera del horario establecido (discoteca, restaurante con venta de licor como complemento de comida, snack bar, karaoke, video pub y similares). | PREVENTIVA | | 5 | 8 | 10 | 30 | CLASURA TEMPORAL |
| 4 | | Por expedir bebidas alcohólicas en locales comerciales que no cuenten con autorización. | PREVENTIVA | | 8 | 15 | 20 | 30 | CLASURA TEMPORAL |
| 5 | | Por interferir, negarse y/o resistirse a las acciones de fiscalización y control de la Municipalidad. | MULTA | 5 | 10 | 15 | 20 | 40 | CLASURA TEMPORAL |
| 6 | | Por consumir bebidas alcohólicas dentro de vehículos estacionados en la vía pública. | MULTA | 10 | | | | | |
| 7 | | Por instalar bancos y sillas en la vía pública para el ejercicio de cambio de moneda extranjera. | PREVENTIVA | 3 | 5 | 15 | 25 | 30 | RETIRO |
| 8 | | Por permitir el ingreso a menores de 18 años de edad en locales como: salones de billar, cabarets, hoteles, hostales, hospedajes, centros nocturnos, casas de cita, bares, casinos, tragamonedas, entre otros. | MULTA | | 20 | 50 | 100 | | CLASURA TEMPORAL |
| 9 | | Por permitir el trabajo de menores de 18 años de edad sin Autorización Judicial y/o Autorización Administrativa de Trabajo. | MULTA | | 3 | 6 | 30 | 50 | CLASURA TEMPORAL |
| 10 | | Por vender, consumir o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. | MULTA | 10 | 15 | 20 | 30 | 40 | CLASURA TEMPORAL |
| 11 | | Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual. | MULTA | 10 | 15 | 20 | 30 | 40 | CLASURA DEFINITIVA |
| 12 | | Por vender y/o comercializar bebidas alcohólicas para su consumo en recintos o espacios públicos masivos, sin Autorización Municipal expresa. | MULTA | 3 | 6 | 10 | 25 | 50 | CLASURA TEMPORAL |
| 13 | | Por permitir el propietario y/o conductor del establecimiento comercial que se altere el orden público mediante el ofrecimiento de un bien o servicios en la vía pública. | PREVENTIVA | | 10 | 15 | 20 | 25 | |
| 14 | | Por invadir la vía pública con mesas y sillas, para el expendio de bebidas alcohólicas o comidas. | PREVENTIVA | 5 | 5 | 10 | 15 | 20 | RETIRO |
| 15 | | Por permitir el ingreso de menores de edad, contraviniendo la censura fijada para cada espectáculo. | MULTA | | | | 10 | | CLASURA TEMPORAL |
| 16 | | Por permitir el propietario y/o conductor que en el establecimiento se ejerza la prostitución. | MULTA | 30 | 50 | 60 | 80 | 100 | CLASURA DEFINITIVA |
| 17 | | Por expedir licor durante la ley seca. | MULTA | 5 | 10 | 15 | 25 | 30 | CLASURA TEMPORAL |
| 18 | | Por almacenar y/o vender cohetes, petardos y otros elementos pirotécnicos no autorizados. | MULTA | 15 | 20 | 30 | 50 | 100 | DECOMISO y CLASURA DEFINITIVA |
| 19 | | Por realizar denuncias falsas, carentes de fundamento y/o tendenciosas. | MULTA | 5 | | | | | |
| 20 | | Por expedir bebidas alcohólicas exclusivamente en locales comerciales que cuenten con autorización solo para acompañamiento de comidas. | PREVENTIVA | | 20 | 30 | 40 | 50 | CLASURA TEMPORAL |
| 21 | | Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme y/o durante el horario escolar, en establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos y/o electrónicos de esparcimiento. | MULTA | | 20 | 30 | 40 | 50 | CLASURA TEMPORAL |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que la presente es copia fija
del original que se encuentra en el
área comunal.

31 ENE. 2011

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gerencia Legal y Secretaría Municipal
MARCO ALEJANDRO GARCIA MORALES
GERENTE (e)

| COD | | INFRACCIÓN | OBSERVACION | CATEGORIAS | | | | | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|-----|--|--|-------------|------------|----|-----|----|-----|-------------------------|
| | | | | I | II | III | IV | V | |
| 22 | | Por no instalar o no tener activos los filtros u otros mecanismos, que restrinjan el acceso a la Pornografía Infantil en las Cabinas de Internet. | PREVENTIVA | | | 35 | | | CLAUSTRACION TEMPORAL |
| 23 | | Por no contar con un mínimo del 20% del total de Cabinas de Internet instalados para el uso reservado de niños y adolescentes. | PREVENTIVA | | | 20 | | | CLAUSTRACION TEMPORAL |
| 24 | | Por no establecer la prohibición al acceso de páginas con contenidos pornográficos y/o violentos, por parte de menores de edad, por medio de carteles o letreros. | PREVENTIVA | | | 20 | | | CLAUSTRACION TEMPORAL |
| 25 | | Por modificar el contenido de la Notificación de Infraction y/o Resolución de Sanción impuesta. | MULTA | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | CLAUSTRACION TEMPORAL |
| 26 | | Por realizar actividades, que afecten la tranquilidad del vecindario | MULTA | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | CLAUSTRACION TEMPORAL |
| 27 | | Por hacer mal uso de las instalaciones deportivas, ingesta de bebidas alcoholicas, productos de consumo ilegal y actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres | MULTA | 15 | 20 | 25 | 35 | 50 | |
| 28 | | Por agresión física y/o verbal a la Autoridad Municipal. | MULTA | 20 | 30 | 40 | 50 | 100 | CLAUSTRACION TEMPORAL |
| 29 | | Por mantener inmuebles en estado de abandono, permitiendo la presencia de personas de mal vivir. | PREVENTIVA | 10 | 15 | 20 | 25 | 50 | |
| 30 | | Por no identificar con símbolos gráficos el acceso de los servicios higiénicos para damas y caballeros | PREVENTIVA | | 15 | 20 | 30 | 40 | |
| 31 | | Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados | MULTA | 10 | 15 | 20 | 30 | 50 | CLAUSTRACION DEFINITIVA |
| 32 | | Instalar o funcionar los salones de bailes o discotecas a menos de 150 metros lineales de iglesias, instituciones educativas, cuarteles, etc. | MULTA | | 30 | 50 | 70 | 100 | CLAUSTRACION DEFINITIVA |

INFRACCIONES SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEFENSA CIVIL

| | | | | | | | | | |
|----|--|--|------------|---|----|----|----|----|-----------------------|
| 33 | | No cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento de locales abiertos al público | MULTA | | 10 | 20 | 30 | 50 | CLAUSTRACION TEMPORAL |
| 34 | | Por mantener edificaciones ruinosas o en peligro de colapsar y/o en peligro de colapso, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dichas edificaciones. | MULTA | | 5 | 20 | 30 | 50 | CLAUSTRACION TEMPORAL |
| 35 | | Por desacatar las disposiciones de emanadas por el Comité de Defensa Civil del distrito. | MULTA | 5 | 10 | 20 | 30 | 50 | CLAUSTRACION TEMPORAL |
| 36 | | Por obstaculizar, construir y/u ocupar en áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencia, etc. | MULTA | | 5 | 15 | 30 | 50 | CLAUSTRACION TEMPORAL |
| 37 | | Por no contar con las señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad interna y externa, en locales y recintos con affluencia publica. | PREVENTIVA | | 5 | 10 | 20 | 50 | CLAUSTRACION TEMPORAL |
| 38 | | Por no contar con un Plan de Seguridad en Defensa Civil o Plan de Contingencia aprobado por la autoridad competente, para casos de emergencia según corresponda | PREVENTIVA | | 5 | 10 | 20 | 50 | CLAUSTRACION TEMPORAL |
| 39 | | Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, gas licuado de petróleo o en otras formas mediante derivados, sin las medidas de prevision adecuadas para dichos casos especiales. | MULTA | | 20 | 35 | 50 | | CLAUSTRACION TEMPORAL |
| 40 | | Por transportar y/o manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas. | MULTA | 5 | 10 | 20 | 30 | 50 | CLAUSTRACION TEMPORAL |
| 41 | | Por no contar con extintores contra incendios, tener la carga vencida o no tenerlos en número, capacidad y/o cantidad adecuada. Portarlos con dificultad de acceso a los equipos extintores. | PREVENTIVA | | 5 | 10 | 15 | 30 | CLAUSTRACION TEMPORAL |





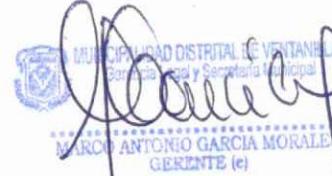
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
PERÚ - Gobernación del Perú - Gerencia Municipal

CERTIFICADO:

Que la presente es copia fiel
del original que se guarda en el Archivo de
esta comuna.

Ventanilla 31 ENE. 2011



| COD | | INFRACCIÓN | OBSERVACION | CATEGORIAS | | | | | MEDIDA COMPLEMENTARIA | |
|-----|--|---|-------------|------------|----|-----|-----|-----|-----------------------|-----------------------|
| | | | | I | II | III | IV | V | | |
| 42 | | Por superar la capacidad máxima autorizada del local (aforo), o por superar la capacidad máxima permitida para el espectáculo público no deportivo o actividad social en recintos cerrados. | MULTA | | | 5 | 7 | 10 | 20 | CLAUSTRACION TEMPORAL |
| 43 | | Por no exhibir en forma visible el cartel especificando la capacidad máxima del local (aforo máximo autorizado). | PREVENTIVA | | | 3 | 5 | 10 | 15 | |
| 44 | | Por no contar con Certificado de Seguridad otorgado por Defensa Civil. | MULTA | - | 10 | 15 | 25 | 30 | CLAUSTRACION TEMPORAL | |
| 45 | | Por obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de la inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil. | MULTA | 5 | 10 | 20 | 30 | 50 | CLAUSTRACION TEMPORAL | |
| 46 | | Por construir, instalar negocios y/o ocupar cualquier tipo de obras o instalaciones en áreas consideradas como críticas por Defensa Civil, en refinaderías, polvorines, envasadoras de gas o similares. | MULTA | 5 | 10 | 20 | 30 | 50 | CLAUSTRACION TEMPORAL | |
| 47 | | Por crear una situación de peligro inminente que pueda derivar en un desastre que afecte a la población mediante la contaminación ambiental (aire, agua, suelo), produciendo emanaciones tóxicas, así como contaminación auditiva o radioactiva. | MULTA | 20 | 35 | 50 | 100 | 200 | CLAUSTRACION TEMPORAL | |
| 48 | | Por manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas. | MULTA | 15 | 20 | 40 | 70 | 100 | | |
| 49 | | Por no contar o carecer del botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios tales como: algodón, agua oxigenada, aseptil rojo, gasas, curitas, esparadrapo, tijeras, sulfato en polvo, pomada contra quemaduras, antihistamínicos, antírgipales y similares. | PREVENTIVA | | 5 | 10 | 15 | 20 | | |
| 50 | | Por no contar con el informe de opinión favorable para espectáculos expedido por Defensa Civil | MULTA | 30 | | | | | SUSPENSION DEL EVENTO | |
| 51 | | Por modificar tiendas o stands, sin autorización municipal | PREVENTIVA | | 10 | 20 | 30 | 50 | CLAUSTRACION TEMPORAL | |
| 52 | | Por carecer de señalizaciones de seguridad. | PREVENTIVA | | 5 | 10 | 15 | 25 | CLAUSTRACION TEMPORAL | |
| 53 | | No contar con el sistema de pozo a tierra | PREVENTIVA | | 10 | 20 | 30 | 50 | CLAUSTRACION TEMPORAL | |

INFRACCIONES SOBRE DESARROLLO URBANO Y OBRAS

| | | | | | | | | | |
|----|--|---|------------|--------------------|----|----|----|----|-------------------------------------|
| 54 | | Por realizar construcciones, remodelaciones o ampliaciones sin contar con la respectiva Licencia de Construcción. | PREVENTIVA | 10 % Valor de Obra | | | | | PARALIZACION DE OBRA y/o DEMOLICION |
| 55 | | Por realizar construcciones de obra menor (escaleras, reservorios, tanques elevados y construcciones menores a 30m ²). Sin autorización | PREVENTIVA | 10 % Valor de Obra | | | | | PARALIZACION DE OBRA y/o DEMOLICION |
| 56 | | Por realizar obras de demolición sin contar con la respectiva licencia de demolición. | MULTA | 10 % Valor de Obra | | | | | PARALIZACION DE OBRA |
| 57 | | Por realizar trabajos de refacción y acondicionamiento sin la comunicación previa. | PREVENTIVA | 4 | 8 | 12 | 20 | 40 | PARALIZACION DE OBRA |
| 58 | | Por no exhibir en lugares visibles de la obra la licencia de la construcción y/o planos aprobados | PREVENTIVA | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | |
| 59 | | Por construir en mayor área que la aprobada en la licencia de construcción. | PREVENTIVA | 7 | 15 | 20 | 40 | 80 | PARALIZACION DE OBRA y/o DEMOLICION |
| 60 | | Por provocar daños a otro predio o vía pública, por fallas de instalaciones sanitarias, eléctricas. | PREVENTIVA | 8 | 15 | 20 | 40 | 80 | |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel
del original que obra en el Archivo de
esta comuna.

Ventanilla, 31 ENE. 2011



| COD | INFRACCIÓN | OBSERVACION | CATEGORIAS | | | | | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|-----|--|-------------|------------|----|-----|-----|-----|-------------------------------------|
| | | | I | II | III | IV | V | |
| 61 | Por no permitir el tránsito peatonal o vial, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, en el frente de la construcción | PREVENTIVA | 2 | 5 | 10 | 15 | 20 | RETIRO |
| 62 | Por deterioro de propiedad de terceros (públicos o privados) por efecto de la construcción | PREVENTIVA | 2 | 5 | 10 | 15 | 20 | |
| 63 | Por realizar construcciones antirreglamentarias, contraviniendo el reglamento Nacional de Edificación y normas vigentes. | MULTA | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | PARALIZACIÓN DE OBRA y/o DEMOLICIÓN |
| 64 | Por desacato a la notificación y/o mandato de paralización | MULTA | 10 | 20 | 30 | 50 | 100 | DENUNCIA PENAL |
| 65 | Por efectuar la redistribución de ambientes internos distinto a los planes del proyecto aprobado. | PREVENTIVA | 7 | 15 | 20 | 40 | 80 | |
| 66 | Por no cercar terrenos sin construir. | PREVENTIVA | 7 | 15 | 20 | 40 | 80 | |
| 67 | Por efectuar construcciones en el retiro Municipal, sin perjuicio de la demolición posterior. | MULTA | 10 | 20 | 30 | 50 | 100 | DEMOLICIÓN |
| 68 | Por realizar obras de carácter público (Parques, Losas Deportivas, Centros de Salud, Colegios y otros) sin Autorización Municipal. | PREVENTIVA | 25 | | | | 100 | PARALIZACIÓN DE OBRA y/o DEMOLICIÓN |
| 69 | Por realizar Obras de Infraestructura Urbana (Agua, Desague, Telefonía, Cable, Energía Eléctrica y otros) sin Autorización Municipal. | PREVENTIVA | 25 | | | | 100 | PARALIZACIÓN DE OBRA y/o DEMOLICIÓN |
| 70 | Por construir en parques, jardines y áreas públicas, con demolición posterior. | MULTA | 15 | 20 | 30 | 50 | 100 | DEMOLICIÓN |
| 71 | Por efectuar trabajos que destruyen las pistas, veredas y/o sardineles sin Autorización Municipal. | MULTA | 10 | 15 | 30 | 50 | 100 | |
| 72 | Por no cumplir con lo establecido en la Autorización de Obras otorgada en la vía pública y/o retiro municipal | MULTA | 10 | 20 | 40 | 80 | 100 | RETIRO |
| 73 | Por no respetar el cronograma de ejecución de obra en áreas públicas, de la autorización otorgada, sin la solicitud de prórroga respectiva | MULTA | 10 | 20 | 40 | 80 | 100 | |
| 74 | Por dejar en mal estado las pistas, veredas y/o jardines públicos al concluir con las obras de servicio público (Agua, Desague, Telefonía, Cable, Energía Eléctrica y Otros). | MULTA | 10 | 20 | 40 | 80 | 100 | EJECUCIÓN DE OBRA |
| 75 | Por construir habitaciones precarias o provisionales en áreas públicas. | MULTA | 3 | 5 | 10 | 30 | 50 | RETIRO y/o DEMOLICIÓN |
| 76 | Por construir en terrenos sin habilitación urbana aprobada, terrenos eriales, propiedad privada y otros. | PREVENTIVA | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | DEMOLICIÓN |
| 77 | Por la alteración de los planos de habilitación urbana aprobado | PREVENTIVA | | | | 20 | | |
| 78 | Por haber aperturado una o más puertas o ventanas sin contar con la autorización municipal. | PREVENTIVA | 5 | 7 | 10 | 20 | 40 | EJECUCIÓN DE OBRA |
| 79 | Por instalar puertas o ventanas que al desplegarse obstruyan el paso peatonal | PREVENTIVA | 5 | 10 | 20 | 30 | 40 | EJECUCIÓN DE OBRA |
| 80 | Por abrir ventanas hacia propiedad de terceros infringiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código Civil | PREVENTIVA | 5 | 7 | 10 | 20 | 40 | EJECUCIÓN DE OBRA |
| 81 | Por ocupar con material de construcción las veredas, pistas, estacionamientos y áreas públicas sin autorización municipal. | PREVENTIVA | 5 | 10 | 15 | 25 | 50 | RETIRO |
| 82 | Por construcción de bases e instalación de elementos para antenas de comunicación y telefonía sin autorización municipal | PREVENTIVA | | | | 100 | | RETIRO y/o DEMOLICIÓN |
| 83 | Por colocar numeración municipal a los predios sin autorización. | PREVENTIVA | 10 | 20 | 30 | 40 | 80 | RETIRO |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel
del original que obra en el Archivo de
esta comuna.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gobierno Local y Gobernación Municipal
MARCO ANTONIO GARCÍA MORALES
GERENTE (e)

Ventanilla 31 ENE 2011

| COD | | INFRACCIÓN | OBSERVACION | CATEGORIAS | | | | | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|-----|--|---|-------------|------------|----|-----|----|-----|--|
| | | | | I | II | III | IV | V | |
| 84 | | Por estar usando la asignación de número de predio que corresponde a otro. | PREVENTIVA | 10 | 20 | 30 | 40 | 80 | RETIRO |
| 85 | | Por cambiar el uso de los predios, sin Autorización Municipal | PREVENTIVA | 8 | 12 | 24 | 40 | 80 | |
| 86 | | Por negarse a realizar su asignación de número de predio a pesar de ser notificado. | PREVENTIVA | 10 | 20 | 30 | 40 | 80 | |
| 87 | | Por tener cuartos de madera y/o similares en la azotea sin autorización municipal | PREVENTIVA | 5 | 10 | 20 | 30 | 50 | RETIRO y/o DEMOLICION |
| 88 | | Por construir con proyecto de obra desaprobado. | MULTA | 5 | 8 | 12 | 20 | 40 | PARALIZACION DE OBRA y/o DEMOLICION |
| 89 | | Por construir después de las 6pm o los domingos y feriados sin comunicación expresa teniendo licencia de construcción. Por no respetar el horario para la ejecución de obras de construcción. | MULTA | 5 | 8 | 10 | 20 | 40 | PARALIZACION DE OBRA |
| 90 | | Por descato a una paralización de obra, al continuar construyendo de noche o el fin de semana. | MULTA | 6 | 10 | 20 | 35 | 50 | PARALIZACION DE OBRA y/o DEMOLICION |
| 91 | | Por construir habitaciones precarias en el inmueble o terreno sin construir sin la comunicación respectiva | PREVENTIVA | 6 | 10 | 15 | 30 | 45 | RETIRO |
| 92 | | Por no respetar las normas en la utilización de implementos mínimos de seguridad del personal de obra | MULTA | 5 | 20 | 30 | 50 | 100 | PARALIZACION DE OBRA y/o DEMOLICION |
| 93 | | Por no comunicar al municipio el inicio de obras de acondicionamiento y/o refacción. | PREVENTIVA | 3 | 6 | 10 | 25 | 30 | |
| 94 | | Por utilizar la vía pública para ferias o eventos temporales sin autorización. | MULTA | 3 | 10 | 15 | 20 | 30 | RETIRO |
| 95 | | Por la ejecución de trabajos en la vía pública sin autorización municipal para empresas de servicios | MULTA | 50 | | | | | EJECUCION DE OBRA (de la UIT por cada tramo menor o igual a 50 ml) |
| 96 | | Por demorar el trabajo de reparación de la vía pública, o prolongar el plazo de ejecución incumpliendo con el cronograma aprobado. | MULTA | 30 | | | | | De la UIT por dia de retraso |
| 97 | | Por colocar postes en forma deficiente que ocasione riesgos para el peatón por cada uno. | MULTA | 50 | | | | | De la UIT por cada poste |
| 98 | | Por reponer deficientemente las pistas o veredas que hayan sido rotas. | PREVENTIVA | 5 | 8 | 10 | 15 | 20 | EJECUCION DE OBRA |
| 99 | | Por instalar rejas en vía pública sin autorización municipal. | PREVENTIVA | 10 | 15 | 20 | 30 | 50 | RETIRO |
| 100 | | Por mantener la reja cerrada y sin vigilante | PREVENTIVA | 5 | 10 | 15 | 20 | 30 | |
| 101 | | Por carencia de registro e identificación del personal de seguridad | PREVENTIVA | 5 | 10 | 15 | 20 | 30 | |
| 102 | | Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, gibas u otros obstáculos en la vía pública. | PREVENTIVA | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | DEMOLICION y/o RETIRO |
| 103 | | Por realizar trabajos de construcción cerrando la vía pública. | MULTA | 3 | 5 | 8 | 10 | 20 | RETIRO |
| 104 | | Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal. | PREVENTIVA | 5 | 8 | 10 | 15 | 20 | DEMOLICION |
| 105 | | Por almacenar y/o acumular materiales de construcción en la vía pública y otros espacios no autorizados. | PREVENTIVA | 5 | 15 | 30 | 50 | 80 | PARALIZACION DE OBRA y/o RETIRO |
| 106 | | Por instalar estaciones de base radioeléctricas sin autorización municipal. | PREVENTIVA | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | DESMONTAJE |
| 107 | | Por permitir el propietario la instalación de estaciones radioeléctricas en su inmueble, sin autorización municipal. | PREVENTIVA | 10 | 20 | 30 | 50 | 70 | DESMONTAJE |
| 108 | | Por construir en la vía pública sin autorización municipal | MULTA | 20 | 40 | 60 | 80 | 100 | DEMOLICION |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que la presente es copia fija
del original que obra en la Archivo
esta comuna.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
MARCO ANTONIO GARCIA MORALES
GERENTE (s)

31 ENE 2011

| COD | | INFRACCIÓN | Ventanilla, | OBSERVACION | CATEGORIAS | | | | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|--|--|---|-------------|-------------|------------|----|-----|----|---------------------------------------|
| | | | | | I | II | III | IV | |
| INFRACCIONES SOBRE DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIALIZACIÓN Y PROTECCION AL CONSUMIDOR | | | | | | | | | |
| 109 | | Por aperturar un establecimiento comercial, industrial y/o de servicios sin la respectiva Autorización Municipal. | PREVENTIVA | | 10 | 20 | 30 | 50 | CLASURA TEMPORAL |
| 110 | | Por cambiar o ampliar el giro sin la respectiva Autorización Municipal. | PREVENTIVA | | 5 | 10 | 15 | 20 | CLASURA TEMPORAL |
| 111 | | Por no exhibir en lugar visible, el original de la Autorización Municipal de Funcionamiento. | PREVENTIVA | | 2 | 5 | 10 | 15 | |
| 112 | | Por no dar aviso del cierre de establecimiento. | MULTA | | 1 | 2 | 3 | 8 | |
| 113 | | Por alterar el texto de la Autorización Municipal de Funcionamiento. | MULTA | | 10 | 20 | 30 | 50 | CLASURA TEMPORAL |
| 114 | | Por funcionar contraviniendo la orden de Clausura Temporal. | MULTA | | 15 | 30 | 50 | 70 | CLASURA DEFINITIVA |
| 115 | | Por funcionar contraviniendo la orden de Clausura Definitiva. | MULTA | | 15 | 30 | 50 | 70 | CLASURA DEFINITIVA y/o DENUNCIA PENAL |
| 116 | | Por negarse a proporcionar datos del establecimiento, profesional, comercial, industrial o predio urbano. | MULTA | | 3 | 10 | 20 | 30 | |
| 117 | | Por uso del retiro municipal con fines comerciales, sin autorización municipal. | PREVENTIVA | | 3 | 10 | 20 | 40 | CLASURA TEMPORAL |
| 118 | | Por utilizar la Autorización Municipal otorgado a persona distinta, sin perjuicio de ordenarse la revocación de licencia. | PREVENTIVA | | 8 | 15 | 25 | 40 | CLASURA TEMPORAL |
| 119 | | Por funcionar juegos mecánicos, circenses y actividades similares sin la respectiva Autorización Municipal. | MULTA | | | | 30 | | CLASURA TEMPORAL y/o RETIRO |
| 120 | | Por obstruir el paso peatonal en el interior de los mercados. | PREVENTIVA | | 5 | 15 | | | RETIRO |
| 121 | | Por ocupación de la vía pública, contraviniendo lo dispuesto en la autorización municipal, expedido para giro específico a funcionar en el local. | PREVENTIVA | | 5 | 10 | 15 | 20 | RETIRO |
| 122 | | Por consumir o expender licor dentro de los mercados (sin la respectiva autorización). | MULTA | | 8 | 10 | 15 | | |
| 123 | | Por carecer de precios a la vista del público de los principales artículos que se expende. | PREVENTIVA | | 1 | 2 | 5 | 10 | CLASURA TEMPORAL |
| 124 | | Por vender productos de procedencia clandestina. | MULTA | | 2 | 3 | 5 | 8 | CLASURA TEMPORAL |
| 125 | | Por no fijar la clasificación de la carne en la pizarra de precios. | PREVENTIVA | | 1 | 3 | 4 | 8 | |
| 126 | | Por expender productos faltos de peso. | MULTA | | 2 | 5 | 10 | | CLASURA TEMPORAL |
| 127 | | Por emplear balanzas fraudulentas o adulteradas. | MULTA | | 5 | 10 | 15 | | RETIRO |
| 128 | | Por instalar anuncios y publicidad exterior sin autorización municipal | PREVENTIVA | | 6 | 10 | 20 | 30 | RETIRO |
| 129 | | Por instalar anuncios en forma distinta a lo autorizado. | PREVENTIVA | | 5 | 10 | 15 | 20 | RETIRO |
| 130 | | Por colocar afiches fuera de las carteles municipales, por colocar banderolas o realizar pintas sin la debida autorización municipal. | PREVENTIVA | | 5 | 10 | 15 | 20 | RETIRO |
| 131 | | Por ocupar las áreas de uso público con fines privados y/o publicitarios sin autorización municipal (paneles y globos aerostáticos). | PREVENTIVA | | 30 | 40 | 60 | 80 | 100 |
| 132 | | Por colocar elementos de publicidad (paneles monumentales, simples y globos aerostáticos) sin la debida autorización municipal. | PREVENTIVA | | 30 | 40 | 60 | 80 | 100 |
| | | | | | | | | | RETIRO |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel
del original que obra en el Archivo de
esta comuna.

Ventanilla 9 1 ENE. 2011



| COD | | INFRACCIÓN | OBSERVACION | CATEGORIAS | | | | | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|-----|--|--|-------------|------------|----|-----|----|----|-----------------------|
| | | | | I | II | III | IV | V | |
| 133 | | Por permitir el propietario del inmueble la instalación del elemento de publicidad exterior sin contar con la debida autorización municipal. | PREVENTIVA | 5 | 10 | 15 | 25 | 50 | RETIRO |
| 134 | | Por realizar pintas en los parámetros de los predios | MULTA | 5 | 10 | 15 | 20 | 30 | |
| 135 | | Por instalación de banderolas sin autorización municipal. | MULTA | 5 | 10 | 15 | 20 | 30 | RETIRO |
| 136 | | exhibir, fijar, pegar carteles o avisos en predios de dominio privado, sin la autorización del propietario y/o registro de la autoridad policial. | MULTA | 3 | 5 | 10 | 15 | 20 | RETIRO |
| 137 | | exhibir, fijar, pegar carteles o avisos en predios públicos de dominio privado, sin la autorización del organismo representativo de la entidad propietaria de dicho predio. | MULTA | 3 | 5 | 10 | 15 | 20 | RETIRO |
| 138 | | fijar o pegar carteles, afiches posteris o similares o instalacion de banderolas con propaganda electoral en bienes de servicio publico y/o uso publico, incluido los aires. | MULTA | 3 | 5 | 10 | 15 | 20 | RETIRO |
| 139 | | instalar paneles en espacios no clasificados por la autoridad municipal en los bienes de uso publico | MULTA | 3 | 5 | 10 | 15 | 20 | RETIRO |
| 140 | | emplear pinturas en las calzadas, veredas, muros y superficies de bienes de uso publico, los de servicios publicos, en los bienes publicos de dominio privado y en los predios de propiedad privada. | MULTA | 3 | 5 | 10 | 15 | 20 | RETIRO |
| 141 | | realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionar ruidos nocivos o molestos, en exceso de los límites máximos establecidos | MULTA | 3 | 5 | 10 | 15 | 20 | RETIRO |
| 142 | | no retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el comicio electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original | MULTA | 3 | 5 | 10 | 15 | 20 | RETIRO |
| 143 | | cuando afectan las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías publicas circundantes. | MULTA | 3 | 5 | 10 | 15 | 20 | RETIRO |
| 144 | | colgar, apoyar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderas, banderola o cualquier otro tipo de elementos que anuncie propaganda política en plantas, árboles. | MULTA | 3 | 5 | 10 | 15 | 20 | RETIRO |
| 145 | | Por instalación de toldo sin contar con la autorización municipal correspondiente | PREVENTIVA | 3 | 5 | 10 | 20 | 50 | RETIRO |
| 146 | | Por instalar anuncios y/o publicidad exterior sin autorización municipal adosados a fachadas, en propiedad privada o en áreas de uso público y/o tipo paneles monumentales. | PREVENTIVA | 5 | 8 | 10 | 20 | 30 | RETIRO |
| 147 | | Por instalar elementos de publicidad exterior en forma distinta de la autorizada adosados a la fachada, en propiedad privada o en áreas de uso público | PREVENTIVA | 5 | 10 | 15 | 20 | 30 | RETIRO |
| 148 | | Por incumplir la orden de retiro del elemento publicitario. | MULTA | 5 | 10 | 15 | 20 | 50 | RETIRO |
| 149 | | Por exhibir o instalar publicidad exterior en áreas comunes y/o áreas destinadas a circulación peatonal como: vía pública, centros comerciales, galerías, mercados y afines sin contar con autorización municipal. | PREVENTIVA | 5 | 5 | 10 | 20 | 50 | RETIRO |
| 150 | | Por colocar cualquier tipo de publicidad (afiches, banners y similares) en postes de alumbrado publico, telefonía y otros. | PREVENTIVA | 5 | 10 | 15 | 20 | 30 | RETIRO |
| 151 | | Por instalar anuncios y publicidad exterior en predios declarados como monumentos históricos. | PREVENTIVA | 5 | 10 | 20 | 30 | 50 | RETIRO |
| 152 | | Por instalación de carpas promocionales, desfile de modas o ferias temporales en centros comerciales o propiedades privadas sin contar con autorización municipal. | MULTA | 10 | 12 | 15 | 25 | 35 | RETIRO |
| 153 | | Por instalación de kioscos en la vía pública sin autorización municipal | PREVENTIVA | 5 | 10 | 15 | 30 | 50 | RETIRO y/o DEMOLICION |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel
del original que obra en el Archivo de
esta comuna.

Ventanilla 31 ENE. 2011

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL
MARCO ANTONIO GARCIA MORALES
GERENTE (e)

| COD | | INFRACCIÓN | OBSERVACION | CATEGORIAS | | | | | MEDIDA COMPLEMENTARIA | |
|---------------------------------------|--|---|-------------|------------|----|-----|----|---|-----------------------|--|
| | | | | I | II | III | IV | V | | |
| 154 | | Por no respetar el espacio urbano en la vía pública autorizado por la municipalidad (comerciante de la vía pública). | PREVENTIVA | | 5 | | | | RETIRO | |
| 155 | | Por no portar el carné de identidad en la solapera (comerciante de la vía pública). | PREVENTIVA | | 5 | | | | | |
| 156 | | Por ejercer actividad comercial ambulatoria en la vía pública sin autorización municipal. | MULTA | | 5 | | | | RETENCION | |
| 157 | | Por cambiar o ampliar el giro de los comerciantes autorizados en la vía pública. | PREVENTIVA | | 5 | | | | RETIRO | |
| 158 | | Por no contar con depósito adherido al módulo de venta para ser utilizado como basurero público (comerciante de la vía pública). | PREVENTIVA | | 5 | | | | | |
| 159 | | Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública, sin contar con autorización municipal. | PREVENTIVA | | 5 | | | | RETIRO | |
| 160 | | Por alterar, introducir y/o adicionar elementos no configurados en las características técnicas del módulo de venta, sin la autorización municipal (comerciante de la vía pública). | PREVENTIVA | | 5 | | | | RETIRO | |
| 161 | | Por ejercer actividad comercial en unidades vehiculares motorizadas sin la autorización municipal. | MULTA | | 5 | | | | RETENCION | |
| 162 | | Por no cumplir con las disposiciones complementarias establecidas en la autorización municipal (comerciante vía pública). | PREVENTIVA | | 5 | | | | RETIRO | |
| 163 | | Por ocupar mayor espacio del área autorizada para actividades comerciales. | PREVENTIVA | | 5 | | | | RETIRO | |
| 164 | | Por permitir que en el local comercial, industrial y/o de servicios, se realicen actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres o vulneren la tranquilidad del vecino. | MULTA | 10 | 20 | 30 | 50 | | CLAUSURA TEMPORAL | |
| 165 | | Por efectuar la actividad comercial en el kiosco fuera del horario establecido. | PREVENTIVA | | 5 | | | | RETIRO | |
| 166 | | Por instalar anuncios publicitarios (sea cual fuere el tipo) en predios con uso de vivienda ubicados en zonas urbanas y/o residenciales. | PREVENTIVA | | 20 | | | | RETIRO | |
| 167 | | Por exhibir publicidad en el kiosco. | PREVENTIVA | | 5 | | | | RETIRO | |
| 168 | | Por utilizar, exhibir y/o instalar el conductor, responsable o encargado del establecimiento mercaderías, vitrinas, mobiliario u otros elementos en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines, sin autorización municipal. | PREVENTIVA | 20 | 30 | 40 | 50 | | RETIRO | |
| 169 | | Por utilizar el conductor del kiosco como exhibidores los postes o árboles. | PREVENTIVA | | 5 | | | | RETIRO | |
| 170 | | Por atender el conductor del kiosco ebrio o drogado. | MULTA | | 10 | | | | CLAUSURA TEMPORAL | |
| 171 | | Por utilizar el conductor del kiosco megáfono, música y similares. | PREVENTIVA | | 5 | | | | RETIRO | |
| INFRACCIONES SOBRE SERVICIOS SOCIALES | | | | | | | | | | |
| Y SALUD INTEGRAL | | | | | | | | | | |
| 172 | | Por carecer de tapa los recipientes de basura | PREVENTIVA | | 5 | | | | | |
| 173 | | Por carecer de agua y desague en los puestos donde se expenden carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juguetes. | PREVENTIVA | 4 | 6 | 10 | 20 | | CLAUSURA TEMPORAL | |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICA:
Que la presente es copia fiel
del original que obra en el Archivo de
esta comuna.
Ventanilla 31 ENE. 2011

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gerencia Legal y Secretaría Municipal

MARCO ANTONIO GARCIA MORALES
GERENTE (e)

| COD | | INFRACCIÓN | OBSERVACION | CATEGORIAS | | | | | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|-----|--|--|-------------|------------|----|-----|----|-----|-----------------------|
| | | | | I | II | III | IV | V | |
| 174 | | Por carecer de servicios higiénicos o tenerlos deteriorados, inoperativos, cerrados o en estado antihigiénico en locales comerciales, de servicios o industriales. | PREVENTIVA | | 5 | 10 | 20 | 30 | CLAUSTRADA TEMPORAL |
| 175 | | Por negarse a las inspecciones a la toma de muestra u oponerse al decomiso y/o destrucción de productos alimenticios que se encuentran adulterados, contaminados y/o descompuestos | MULTA | 10 | 20 | 30 | 50 | 100 | CLAUSTRADA TEMPORAL |
| 176 | | Por usar por segunda vez utensilios y/o envases descartables en el expendio de alimentos. | MULTA | | 5 | 10 | 15 | | CLAUSTRADA TEMPORAL |
| 177 | | Por expender alimentos sin uso de pinzas o cucharones y/o no dotarlos de la protección adecuada. | PREVENTIVA | | 10 | 15 | 20 | 30 | |
| 178 | | Por comercializar productos farmacéuticos y cosméticos nacionales o extranjeros sin autorización sanitaria y otros requisitos del reglamento o con fecha de expiración vencida, prohibidos o no autorizados. | MULTA | 5 | 10 | 30 | 50 | 70 | CLAUSTRADA TEMPORAL |
| 179 | | Por falta de aseo del personal y por no usar la vestimenta adecuada para la labor comercial o industrial. | PREVENTIVA | | 5 | 10 | 15 | 20 | CLAUSTRADA TEMPORAL |
| 180 | | Por tener las vitrinas exhibidoras de pan, alimentos, bebidas y helados expuestas a la contaminación y por consecuencia de ello con insectos | MULTA | | 5 | 10 | 20 | 40 | CLAUSTRADA TEMPORAL |
| 181 | | Por tener utensilios de cocina, vajillas, artefactos de elaboración de alimentos y bebidas en condiciones antihigiénicas en mal estado de conservación. | MULTA | | 5 | 10 | 15 | 20 | CLAUSTRADA TEMPORAL |
| 182 | | Por preparar y vender alimentos y/o bebidas en zonas de comercialización de alimentos crudos, servicios higiénicos, colector de residuos sólidos o de cualquier otro punto de contaminación. | MULTA | | 5 | 10 | 15 | 20 | CLAUSTRADA TEMPORAL |
| 183 | | Por preparar y vender jugos o bebidas con agua no hervida o tratada. | MULTA | | 5 | 10 | 15 | | CLAUSTRADA TEMPORAL |
| 184 | | Por vender bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas o con sustancias tóxicas, atentando contra la salud. | MULTA | | 5 | 10 | 15 | 20 | CLAUSTRADA TEMPORAL |
| 185 | | Por carecer de carné de sanidad o tener este vencido. | PREVENTIVA | | 2 | 3 | 4 | 6 | CLAUSTRADA TEMPORAL |
| 186 | | Por expeler gases contaminantes o carecer de altura suficiente los emisores estacionados (altura y ubicación apropiada para no perjudicar a terceros). | PREVENTIVA | | 5 | 10 | 15 | 30 | CLAUSTRADA TEMPORAL |
| 187 | | Por no inscribir al can en el Registro Municipal. | PREVENTIVA | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | |
| 188 | | Por dejar de alimentar al can o alimentarlo con basura. | PREVENTIVA | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | |
| 189 | | Por criar o abandonar al can en vías y áreas de uso público. | PREVENTIVA | 5 | 6 | 8 | 10 | 15 | |
| 190 | | Por someter al can a prácticas de crueldad o a maltratos innecesarios. | MULTA | | 5 | | | | |
| 191 | | Por no brindar al can asistencia veterinaria cuando lo requiera. | MULTA | | 5 | | | | |
| 192 | | Por abandonar en la vía pública, canes enfermos o muertos. | MULTA | | 5 | | | | |
| 193 | | Por conducir un can potencialmente peligroso, sin identificación, sin bozal y sin correa por la vía pública. | MULTA | | 10 | | | | |
| 194 | | Por no presentar anualmente el Certificado de Sanidad del can. | PREVENTIVA | | 10 | | | | |
| 195 | | Por transportar can o canes en vehículos de transporte público, tanto para el propietario o poseedor como para el transportista. | PREVENTIVA | | 10 | | | | |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel
del original que obra en el Archivo de
esta comuna.

Ventanilla,

31 ENE. 2011

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
MARCO ANTONIO GARCIA MORALES
GERENTE (e)

| COD | INFRACCIÓN | OBSERVACION | CATEGORIAS | | | | | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|-----|---|-------------|------------|----|-----|----|-----|-----------------------|
| | | | I | II | III | IV | V | |
| 196 | Por organizar, participar, promover o difundir peleas de canes. | MULTA | 20 | | | 20 | | |
| 197 | Por abrir o conducir un centro de crianza y/o adiestramiento de canes potencialmente peligrosos sin autorización municipal | MULTA | 15 | | | 15 | | CLAUSTRURA DEFINITIVA |
| 198 | Por crianza de animales domésticos en zona urbana, causando malestar o peligro a la tranquilidad, salubridad o seguridad del vecindario, | PREVENTIVA | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | RETENCION |
| 199 | Por no contar el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas con las condiciones de ventilación, iluminación, libre acceso que impidan o limiten una adecuada atención y seguridad de los usuarios. | PREVENTIVA | | 15 | 20 | 30 | | CLAUSTRURA TEMPORAL |
| 200 | Por no contar el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas con las estructuras físicas en buen estado de conservación e higiene. | PREVENTIVA | | 20 | 30 | 50 | 70 | CLAUSTRURA TEMPORAL |
| 201 | Por no contar con sistema apropiados de disposición de aguas servidas y residuos sólidos el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas. | PREVENTIVA | | 20 | 30 | 50 | 70 | CLAUSTRURA TEMPORAL |
| 202 | Por no proteger, conservar, almacenar y/o transportar de acuerdo a las normas sanitarias el conductor del establecimiento comercial los alimentos y bebidas para su comercialización. | PREVENTIVA | | 20 | 25 | 50 | | CLAUSTRURA TEMPORAL |
| 203 | Por no contar el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas con equipos operativos que aseguren la cadena de frío cuando se almacenen y expendan los mismos. | PREVENTIVA | | 20 | 25 | 50 | | CLAUSTRURA TEMPORAL |
| 204 | Por comercializar alimentos y bebidas no aptos para el consumo humano. | MULTA | 20 | 30 | 50 | 70 | 100 | CLAUSTRURA TEMPORAL |
| 205 | Por comercializar alimentos y bebidas sin el respectivo registro sanitario obligatorio. | MULTA | 10 | 20 | 40 | 80 | 100 | DECOMISO |
| 206 | Por comercializar alimentos y bebidas con la fecha de vencimiento expirada, falsificados, con envases abollados, adulterados, de origen desconocido, deteriorados, contaminados o sin rotulo. | MULTA | | 20 | 40 | 80 | 100 | DECOMISO |
| 207 | Por exhibir, almacenar y/o comercializar alimentos junto a productos tóxicos como detergentes, jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo. | MULTA | | 15 | 30 | 50 | | DECOMISO |
| 208 | Por permitir la presencia de mascotas y animales domésticos en los ambientes del establecimiento comercial dedicados a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas. | PREVENTIVA | | 20 | 40 | 60 | | RETENCION |
| 209 | Por utilizar el conductor del establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos los sobrantes para preparar nuevos alimentos. | MULTA | | 30 | 40 | 60 | | CLAUSTRURA DEFINITIVA |
| 210 | Por usar el conductor del establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas sustancias químicas nocivas para la salud en la higiene de equipos y utensilios. | MULTA | | 30 | 40 | 60 | | CLAUSTRURA DEFINITIVA |
| 211 | Por usar y/o agregar el conductor del establecimiento comercial dedicado a la comercialización, elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas, para su elaboración productos perjudiciales para la salud. | MULTA | | 30 | 40 | 60 | | CLAUSTRURA TEMPORAL |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel
del original que obra en el Archivo de
esta comuna.

Ventanilla, 31 ENE. 2011



MARCO ANTONIO GARCIA MORALES
GERENTE (e)

| COD | | INFRACCIÓN | OBSERVACION | CATEGORIAS | | | | | MEDIDA COMPLEMENTARIA | |
|--|--|---|-----------------------------|------------|-----|-----|----|-----|-----------------------|--|
| | | | | I | II | III | IV | V | | |
| 212 | | Por presencia de insectos transmisores de enfermedades y/o roedores en locales comerciales, industriales y de servicios. | MULTA | | 30 | 40 | 50 | 100 | CLAVSURA TEMPORAL | |
| 213 | | Por detectarse la presencia de insectos en el interior de los alimentos y bebidas comercializados en el local comercial. | MULTA | | 30 | 40 | 50 | 100 | CLAVSURA TEMPORAL | |
| 214 | | Por carecer o tener vencida la constancia por el servicio de limpieza o desinfección de reservorios de agua | P <small>E</small> RVENTIVA | 15 | 30 | 40 | 50 | 100 | | |
| 215 | | Por fumar en espacios cerrados de uso público. | MULTA | | 20 | 30 | 40 | | | |
| 216 | | Por almacenar y vender gas, kerosene, ron de quemar y otros en las proximidades de productos alimenticios. | P <small>E</small> RVENTIVA | | 10 | 15 | 20 | 30 | | |
| 217 | | Por tener en uso colchones en mal estado de conservación, deteriorados o rotos (Casa de citas, hoteles, hostales, hospedajes, moteles, prostíbulos) | MULTA | | | 30 | 40 | 50 | DECOMISO | |
| 218 | | Por carecer de agua, jabón, toallas y otros en las habitaciones de casa de cita, hoteles, hostales, hospedajes, moteles, prostíbulos. | MULTA | | | 15 | 25 | 35 | | |
| 219 | | Por no contar con sobre piso (parihuelas), en el almacenaje de alimentos o productos plásticos descartables. | P <small>E</small> RVENTIVA | | 10 | 10 | 20 | 30 | | |
| INFRACCIONES SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS Y CULTURA | | | | | | | | | | |
| 220 | | Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal | | | 100 | | | | SUSPENSION DEL EVENTO | |
| 221 | | Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos no deportivos y/o actividades sociales a personas ebrias o portadoras de bebidas alcohólicas, animales, objetos que no permitan la correcta visibilidad de los espectadores o atenten contra su tranquilidad. | MULTA | | 20 | | | | | |
| 222 | | Por colocar la bandera en forma incorrecta, o estar descolorida y deteriorada. | P <small>E</small> RVENTIVA | | 10 | | | | RETIRO | |
| 223 | | Por venta, exhibición o alquiler de revistas, afiches, videos y publicaciones de carácter pornográfico a menores de edad. | MULTA | | 10 | | | | DECOMISO | |
| 224 | | Por incurir el artista o empresa representante en actos refidos contra la moral y las buenas costumbres. | MULTA | | 50 | | | | | |
| 225 | | Por permitir que participen en los espectáculos públicos no deportivos menores de edad sin permiso de sus padres y/o tutores. | MULTA | | 50 | | | | SUSPENSION | |
| 226 | | Por permitir que asistan menores de edad a los espectáculos públicos no deportivos aptos sólo para mayores. | MULTA | | 50 | | | | | |
| 227 | | Por incumplir el horario establecido para el inicio, intermedio y final del espectáculo público no deportivo. | MULTA | 15 | 20 | 30 | 40 | 50 | | |
| 228 | | Por negarse a devolver el valor de las entradas de no haberse realizado el espectáculo público no deportivo. | MULTA | 30 | 40 | 50 | 60 | 100 | | |
| 229 | | Por realizar actividades sociales sin autorización municipal. | MULTA | 20 | 30 | 40 | 50 | 100 | SUSPENSION | |
| 230 | | Por no cumplir los locales de espectáculos públicos no deportivos con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de sus instalaciones (ventilación, pintado, servicios higiénicos, luz, mobiliario, etc.) | P <small>E</small> RVENTIVA | 15 | 30 | 40 | 50 | 100 | | |
| 231 | | Por permitir que durante el desarrollo del espectáculo público no deportivo y/o actividad social se produzcan actos refidos contra la moral y el orden público. | MULTA | 15 | 30 | 40 | 50 | 100 | SUSPENSION DEL EVENTO | |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel
del original que obra en el Archivo de
esta comuna.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gerencia Legal y Secretaría Municipal
MARCO ANTONIO GARCIA MORALES

Ventanilla 31 ENE. 2011

| COD | | INFRACCION | OBSERVACION | CATEGORIAS | | | | | GERENTE (e) | MEDIDA COMPLEMENTARIA | |
|---|--|--|-------------|------------|----|-----|----|-----|-------------|-----------------------|--|
| | | | | I | II | III | IV | V | | | |
| INFRACCIONES SOBRE GESTION Y SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ECOLOGIA | | | | | | | | | | | |
| 232 | | Por sacar la basura antes o después del periodo establecido para el paso de la unidad recolectora. | MULTA | 10 | 15 | 25 | 30 | 35 | | | |
| 233 | | Por arrojar basura, desperdicios, maleza o desmonte en la vía pública, terrenos sin construir y en otros lugares no autorizados (parques y jardines, playa riberales del mar, orillas de los ríos, zonas ecológicas y de recreación pública) en triciclos, camiones y otros. | MULTA | 5 | 20 | 40 | 80 | 100 | | RETENCION | |
| 234 | | Por ensuciar la vía pública como resultado de las actividades del comercio ambulante, el transporte y otras actividades urbanas. | MULTA | | 15 | 25 | 50 | 70 | | | |
| 235 | | Por recolectar desechos o desperdicios con fines de comercio y/o industrialización posterior o conservación directa o indirecta, sin autorización municipal | MULTA | 10 | 20 | 40 | 60 | 80 | | DECOMISO | |
| 236 | | Por abandonar en la vía publica residuos provenientes de las redes de desague. | MULTA | 10 | 20 | 40 | 60 | 80 | | | |
| 237 | | Por almacenar basura, desechos o sólidos en áreas ubicadas dentro del perímetro urbano, comercial y/o industrial, así como su transporte para su comercialización. | PREVENTIVA | 10 | 20 | 40 | 60 | 80 | | CLAUSURA DEFINITIVA | |
| 238 | | Por ensuciar las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, puentes, entre otras) como resultado de sus necesidades fisiológicas. | MULTA | | 10 | | | | | | |
| 239 | | Por depositar en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/o paquetes debidamente cerrados. | MULTA | 10 | 20 | 30 | 50 | 60 | | | |
| 240 | | Por incinerar en el interior de la vivienda, comercio o industria, los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza (la basura), incluyendo las malezas y despojos de jardines producida en los mismos. | MULTA | 10 | 20 | 30 | 50 | 60 | | | |
| 241 | | Por quemar los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo las malezas y despojos de jardines (basura) en terrenos sin construir, en la vía pública, plazas, parques, puentes, orilla de los ríos, ribera del mar, zonas ecológicas y áreas recreativas produciendo humo, hollines, emanaciones. | MULTA | 15 | 35 | 45 | 60 | 80 | | | |
| 242 | | Por almacenar sustancias, productos, materiales tóxicos en áreas urbanas. | MULTA | 10 | 30 | 50 | 65 | 85 | | DECOMISO | |
| 243 | | Por arrojar o inundar de aguas servidas la vía pública. | MULTA | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | | | |
| 244 | | Por dejar restos de aceite o grasas en la vía pública (mecánica, talleres y/o lubricentros) | PREVENTIVA | 10 | 30 | 45 | 65 | 80 | | | |
| 245 | | Por no adoptar precauciones para la depuración de descarga o emisiones que contaminen el suelo, el agua y el aire. | PREVENTIVA | | 20 | 35 | 45 | 90 | | CLAUSURA TEMPORAL | |
| 246 | | Por usar vehículos destinados al transporte de sustancias peligrosas para transportar productos de consumo humano. | PREVENTIVA | | 20 | 35 | 45 | 60 | | | |
| 247 | | Por carecer o no renovar el certificado de conformidad ambiental. | MULTA | | 20 | 30 | 50 | 80 | | CLAUSURA TEMPORAL | |
| 248 | | Por incumplimiento del compromiso de protección ambiental contenido en el Certificado de Conformidad Ambiental. | MULTA | | 15 | 25 | 35 | 50 | | CLAUSURA TEMPORAL | |
| 249 | | Por no usar toldos, mantas u otros sistemas de protección para evitar la dispersión de arena, polvo, tierra, material de construcción u otras partículas sólidas. | PREVENTIVA | 5 | 15 | 30 | 40 | 50 | | | |
| 250 | | Por producir ruidos nocivos sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escaptes libres, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, petardos y otros) que molesten al vecindario. | MULTA | 10 | 20 | 50 | 80 | 100 | | CLAUSURA TEMPORAL | |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gerencia Legal y Secretaría Municipal
MARCO ANTONIO GARCIA MORALES
GERENTE (e)

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel
del original que obra en el Archivo de
esta comuna.

Ventanilla 31 ENÉ. 2011

| COD | | INFRACCIÓN | OBSERVACION | CATEGORIAS | | | | | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|-----|--|---|-------------|------------|----|-----|----|-----|-------------------------|
| | | | | I | II | III | IV | V | |
| 251 | | Por la producción de ruidos en zona industrial que excedan de 80 decibeles, en horarios de 07:01 a 22:00 horas y que excedan de 70 decibeles en horarios de 22:01 a 07:00. | MULTA | 10 | 20 | 40 | 80 | 100 | CLAUDICACIÓN TEMPORAL |
| 252 | | Por producir ruidos en zona comercial que excedan de 70 decibeles, en locales comerciales, en horarios de 07:01 a 22:00 horas y que excedan de 60 decibeles en horarios de 22:01 a 07:00. | MULTA | 10 | 20 | 40 | 80 | 100 | CLAUDICACIÓN TEMPORAL |
| 253 | | Por producir ruidos en zona residencial que excedan de 60 decibeles, en lugar residencial en horarios de 07:01 a 22:00 horas y que excedan de 60 decibeles en horarios de 22:01 a 07:00. | MULTA | 10 | 20 | 40 | 80 | 100 | CLAUDICACIÓN TEMPORAL |
| 254 | | Por producir ruidos que excedan de 50 decibeles, de 07:01 a 22:00 horas y que excedan de 40 decibeles en horarios de 22:01 a 07:00 en zonas circundantes hasta 100 m., de centros hospitalarios en general. | MULTA | 10 | 20 | 40 | 80 | 100 | CLAUDICACIÓN TEMPORAL |
| 255 | | Por depositar residuos peligrosos y/o radioactivos en la vía pública y otros espacios no autorizados. | MULTA | 10 | 20 | 50 | 80 | 100 | |
| 256 | | Por almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes. | MULTA | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | |
| 257 | | Por recoger residuos sólidos urbanos con vehículos o personas no autorizadas por la Municipalidad. | MULTA | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | RETENCIÓN |
| 258 | | Por carecer de dispositivos técnicos que prevengan la emisión de humos, hollín, gases tóxicos u otros que ocasionan deterioros en la salud y/o medio ambiente. | PREVENTIVA | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | |
| 259 | | Por carecer de un adecuado sistema de evacuación de humos y gases ocasionando perjuicio a la salud y/o medio ambiente. | PREVENTIVA | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | |
| 260 | | Por producir ruidos nocivos y/o molestos por el uso de megáfonos, bocinas de triciclos. | MULTA | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | RETENCIÓN |
| 261 | | Por producir ruidos nocivos y/o molestos, en zonas circundantes hasta 100 m., de circulación de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso u otros similares. | MULTA | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | |
| 262 | | Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias y otras actividades. | MULTA | 5 | 10 | 20 | 30 | 40 | |
| 263 | | Por arrojar animales muertos en la vía pública y terrenos sin construir. | MULTA | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | |
| 264 | | Por entregar los residuos sólidos a particulares no autorizados. | MULTA | 10 | 15 | 25 | 40 | 50 | |
| 265 | | Por construir, instalar y/o implementar comercios, centros de servicios, almacenes y otros, en zonas ecológicas y/o recreativas o áreas colindantes a menos de 150 metros, sin la autorización municipal. | PREVENTIVA | 20 | 30 | 40 | 70 | 100 | CLAUDICACIÓN DEFINITIVA |
| 266 | | Por alimentar el ganado porcino, vacuno u ovino con basura y/o desperdicios. | MULTA | 10 | 20 | 30 | 40 | | DECOMISO |
| 267 | | Por criar animales domésticos en lugares de preparación de alimentos. | PREVENTIVA | 5 | 5 | 10 | 15 | 20 | DECOMISO |
| 268 | | Por carecer de Certificado de Fumigación. | PREVENTIVA | | 10 | 20 | 30 | 40 | |
| 269 | | Por carecer de Certificado de Saneamiento Ambiental. | PREVENTIVA | | 10 | 20 | 30 | 40 | CLAUDICACIÓN TEMPORAL |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que la presente es copia fija
del original que obra en el Archivo de
esta comuna.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gobernación y Secretaría Municipal
MARCO ANTONIO GARCIA MORALES
GERENTE (e)

| COD | INFRACCIÓN | Ventanilla, OBSERVACION | CATEGORIAS | | | | | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|-----|---|-------------------------|------------|----|-----|----|-----|-----------------------|
| | | | I | II | III | IV | V | |
| 270 | Por no efectuar la limpieza y desinfección de los tanques elevados, tanques de rebombeo, etc., de almacenamiento de agua dos veces al año, las viviendas familiares, conjunto residencial, entidades públicas y privadas, comercio, industria, etc. | PREVENTIVA | 5 | 10 | 15 | 25 | 50 | CLAUSTRACION TEMPORAL |
| 271 | Por transportar agua para el consumo humano en cisternas que no cumplan con las condiciones sanitarias | MULTA | 5 | 10 | 15 | 25 | 50 | |
| 272 | Por vender agua contaminada y/o no apta para el consumo humano. | MULTA | 5 | 10 | 15 | 25 | 50 | |
| 273 | Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos en mercados, centros comerciales y galerías. | MULTA | | 20 | 30 | 40 | 50 | |
| 274 | Por provocar el deterioro de las vías de tránsito o áreas de circulación (pistas, veredas, pavimentos) como consecuencia del arrojo de residuos líquidos, aceites, etc. | MULTA | 10 | 20 | 40 | 80 | 100 | |
| 275 | Por extraer árboles sin la debida autorización municipal. | MULTA | 10 | 25 | 40 | 80 | 100 | |
| 276 | Por talar árboles sin la debida autorización municipal. | MULTA | 10 | 20 | 30 | 60 | 80 | |
| 277 | Por criar animales que produzcan ruidos en forma persistente afectando la tranquilidad de los vecinos. | PREVENTIVA | 10 | 15 | 20 | 30 | 40 | |
| 278 | Por tener o criar animales porcinos en viviendas, en zonas urbanas o expansión urbana. | PREVENTIVA | 5 | 10 | 20 | 30 | 40 | |
| 279 | Por encontrarse el tanque y/o manguera en mal estado de conservación y limpieza. | PREVENTIVA | 10 | 15 | 20 | 30 | 40 | |
| 280 | Por poner en peligro la salud individual o comunal originado por residuos, desperdicios, polvo, gases tóxicos o por humos. | MULTA | 10 | 20 | 30 | 50 | 100 | |
| 281 | Por provocar el deterioro de las vías de tránsito o áreas de circulación (pistas, veredas, pavimentos) como consecuencia del derrame de residuos líquidos durante su transporte. | MULTA | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | |
| 282 | Por provocar el deterioro de las vías de tránsito o áreas de circulación (pistas, veredas, pavimentos) como consecuencia del regado de los mismos y/o jardines, parques, etc. | PREVENTIVA | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | |

INFRACCIONES SOBRE AREAS VERDES Y ORNATO

| | | | | | | | | |
|-----|---|------------|----|----|----|----|-----|--|
| 283 | Por deteriorar o destruir parques y jardines públicos. | MULTA | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | |
| 284 | Por arrojar maleza o poda de jardines fuera de los puntos de acopio. | MULTA | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | |
| 285 | Por abandonar materiales de construcción en parques y jardines públicos. | MULTA | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | |
| 286 | Por extraer o talar árboles sin la debida autorización municipal. | | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | |
| 287 | Por sembrar arbustos, plantas ornamentales y/o césped en las áreas verdes de uso público, sin la autorización. | PREVENTIVA | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | |
| 288 | Por instalar cercos con materiales inapropiados que atenten contra la integridad física de los vecinos en bermas laterales y/o separador central. | PREVENTIVA | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | |
| 289 | Por dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano | PREVENTIVA | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 | |
| 290 | Provocar el deterioro de las vías de tránsito o áreas de circulación (pistas, veredas, pavimentos). | MULTA | 10 | 25 | 40 | 50 | 70 | |
| 291 | Por usar y/o aprovechar en beneficio particular las tomas de agua de las áreas verdes de uso público. | PREVENTIVA | 10 | 20 | 40 | 70 | 100 | |





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL



| COD | | INFRACCIÓN | OBSERVACION | CATEGORIAS | | | | | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|-----|--|--|-------------|------------|----|-----|----|----|-----------------------|
| | | | | I | II | III | IV | V | |
| 292 | | Por reparación de vehículos en la vía pública, atentando contra el ornato. | PREVENTIVA | 5 | 15 | 25 | 35 | 50 | |
| 293 | | Por no prestar mantenimiento (limpieza) al elemento de publicidad exterior autorizado atentando contra las normas de ornato y seguridad. | PREVENTIVA | 5 | 15 | 25 | 35 | 50 | |
| 294 | | Por tener un vehículo deteriorado o en estado de abandono en la vía pública. | PREVENTIVA | 5 | 10 | 20 | 30 | 50 | RETIRO |
| 295 | | Por dejar con residuos de mezcla, usados para la construcción, en la vía pública. | MULTA | 5 | 8 | 10 | 20 | 30 | |
| 296 | | Por causar aniegos a causa del lavado de vehículos en la vía pública, perjudicando a los vecinos. | MULTA | 8 | 10 | 20 | 30 | 40 | |
| 297 | | Por ensuciar la vía pública debido al lavado de la maquinaria y herramientas usadas para la preparación y vaciado de mezcla de concreto. | MULTA | 8 | 10 | 20 | 30 | 40 | |
| 298 | | Por dejar abandonado por mas de 1 dia el desmonte en la vía pública. | MULTA | 5 | 10 | 20 | 30 | 40 | RETIRO |
| 299 | | Por causar aniego debido al uso excesivo de agua en el riego de jardines, parques, etc. | MULTA | 8 | 10 | 15 | 20 | 30 | |

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel
del original que obra en el Archivo de
esta comuna. Ventanilla, ENE. 2011

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Gerencia Legal y Secretaría Municipal

MARCO ANTONIO GARCIA MORALES
GERENTE (s)